

der hacer efectivo por medio de reparto el cupo adicional por consumo de los expresados líquidos.

Art. 293. Obtenida la autorizacion para realizar el repartimiento, y determinada, con arreglo al art. 291, la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

Art. 294. El reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mencion el art. 247, constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el Alcalde.

Art. 295. La Junta repartidora formará, acto continuo, la relacion de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluídos en el mismo:

- 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad.
- 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, matenida á su costa, ó que la tengan solamente por treinta días ó menos.
- 3.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en clase de huéspedes.
- 4.º Los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada.
- 5.º Los Jefes y Oficiales de los expresados Cuerpos que no se hallen en situacion de retirados y sus esposas é hijos, siempre que su residencia en la localidad sea por razon de aquellos cargos, y no posean bienes inmuebles en la misma, ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Art. 296. Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulte á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que, constituyendo parte de la poblacion de hecho, deben ser excluídos del reparto según el artículo anterior. Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta

una quinta parte, y aumentarse hasta el quíntulo el tipo medio expresado, estableciéndose, dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 297. Hecha la operacion á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda, según su condicion y circunstancias, debiendo tener presente:

1.º Que si bien no han de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial, ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias.

2.º Que para clasificar á los criados hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentacion que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.º Que los dependientes y criados jornaleros, á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico han de figurar separadamente en el reparto, en la categoría que por su condicion personal les corresponda.

4.º Que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razon del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de gravamen no pueden exceder, ni ser menores, que los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, sólo se les debe imponer la cuota que corresponda, según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia, y la categoría que en la misma localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas, y las de los que habiten como huéspedes, deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

Art. 298. Terminado el proyecto de re-

el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado La Vega, perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

NUM. 2.518.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día quince del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta pública para contratar el enlosado de la faja que ha de añadirse á la parte exterior de la Acera de San Francisco de esta Ciudad, cuya ampliacion será de 4'03 metros incluso la cinta de sillarejo, eliminándose de ésta 25 metros lineales que por virtud de lo acordado por esta Corporacion municipal, ha de colocar como vía de prueba D. Rafael Guzman, por los precios que se abonen al que se le adjudique la contrata.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de 2.352 pesetas 69 céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos de esta provincia, la suma de 117 pesetas que serán devueltas en el acto á los no rema-

tantas, y al que lo sea, cuando marca la condicion 12.ª de las de esta contrata.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el enlosado de la faja que se ha de añadir á la parte exterior de la Acera de San Francisco, y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar fecha y firma.)

Valladolid 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Talon núm. 672.

NUM. 2.510.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de dicho impuesto, formado para cubrir el déficit que resulta en el cupo en el corriente año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero 24 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro Seco.

Núm. 2.512.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento adicional del aumento de sal en el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y admitir en esta Alcaldía las reclamaciones que se produzcan por escrito, transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

San Pedro de Latarce 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Aniceto Prieto.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por los Arquitectos é Ingenieros industriales que formaron parte del Jurado que se nombró para conocer de la expropiacion de la fábrica de cerillas que poseía en Gracia (Barcelona) don Ramon Aymerich, en solicitud de que se les reconozca su derecho y se les facilite el cobro de los honorarios que con arreglo á Arancel les corresponden por los trabajos profesionales que han practicado:

Resultando que los interesados procedieron, previo el consiguiente acuerdo del Jurado, al reconocimiento y tasacion de la fábrica y al levantamiento del correspondiente plano de la misma, y formaron el inventario valorado de todo lo perteneciente á la industria del expropiado, por cuyos trabajos reclamaron del gremio de fabricantes de cerillas el pago de sus honorarios:

Resultando que el gremio estimó impropcedente esta reclamacion, fundándose en que se hallaba pendiente un recurso de nulidad contra el fallo del Jurado, y principalmente en que, con sujecion al reglamento de 4 de Mayo de 1893, sólo estaba obligado á satisfacer las dietas á los Jurados, á razon de 25 pesetas diarias, y los gastos de viaje á los Arquitectos é Ingenieros que residan en localidad distinta de aquella en que deban funcionar:

Considerando que, respecto á gastos, dicho reglamento se limita, en efecto, á determinar las dietas que por igual han de percibir los Jurados por cada sesion que celebren; pero como quiera que los honorarios de que se trata corresponden á trabajos que siempre será for-

zoso hacer en la fábrica á expropiar, y por consiguiente fuera de sesion, es evidente que no se hallan comprendidos en las dietas fijadas:

Considerando que el Jurado quedó facultado por la ley que estableció el monopolio de las cerillas para reclamar todos los antecedentes que estimara necesarios relativos al valor de las fincas á expropiar, y atendida la naturaleza de los trabajos en cuestion, se impone reconocer que son parte ó constituyen aquellos antecedentes, siendo seguro que la omision que en el reglamento se halla es debida á que, lo mismo los Arquitectos que los Ingenieros industriales, tienen Aranceles ó tarifas especiales á los que forzosamente debían atenerse:

Y considerando que si este derecho de los peritos es perfecto y puede ser reconocido por la Administracion de la Hacienda pública, en uso de la facultad que tiene de aclarar el indicado reglamento en cuantos puntos ofrezcan duda, no sucede lo mismo respecto al reconocimiento, determinacion y pago de la cantidad que se reclame, en razon á que los litigios para cuya resolucion se prestan esta clase de servicios, son entre particulares, sin que en ningún caso puedan afectar á la Hacienda pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar, con caracter general:

Primero. Que los honorarios que en derecho correspondan á los Arquitectos é Ingenieros industriales, á que se refiere el reglamento de cuatro de Mayo de 1893, por los trabajos profesionales que para dar á conocer el valor de las fincas á expropiar hagan fuera de las sesiones del jurado y por acuerdo del mismo, no están comprendidos en las dietas que deben percibir como Vocales del jurado.

Y segundo. Que las reclamaciones á que pueda dar lugar la falta de pago, así de dichos honorarios como de las dietas, deberán presentarse ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1896.—*N. Reverter*.—Señor Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1896.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y EXACCION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO XXVII.

Repartimiento vecinal.

Art. 290. Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, las Corporaciones municipales necesitan obtener la autorizacion previa de la Administracion de Hacienda de la provincia.

Art. 291. El repartimiento vecinal, que comprende el casco, radio y extrarradio, sólo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposicion 11, art. 10, de la ley de 7 de Julio de 1888 y al art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Art. 292. En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará dicho reparto:

1.º Cuando los Ayuntamientos de las que tengan más de 5.000 habitantes acrediten que en ellos se ha intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la recaudacion directa por medio de fieltos.

2.º En las menores de 5.000 habitantes, cuando sus Ayuntamientos justifiquen que se intentaron los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º En los términos municipales, no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su poblacion diseminada á los cuales se refiere el párrafo segundo del artículo 256.

4.º En los municipios donde sea imposible la recaudacion directa, el arriendo y los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores, á que se refiere el art. 257, cuyas circunstancias deberán justificar igualmente los Ayuntamientos para po-

Art. 306. Cuando no se realicen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada en el artículo anterior, el Administrador de Hacienda podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo dentro del plazo prudencial que al efecto le señale, á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta.

Art. 307. Si para el día 30 de Junio la Administracion no hubiera devuelto aprobado el repartimiento, la Corporacion municipal procederá á la cobranza del primer trimestre sin perjuicio de las rectificaciones que despues acuerde aquélla.

Cuando esto tenga lugar, el Ayuntamiento está obligado á poner el hecho en conocimiento de la Direccion general del ramo, haciéndose en caso contrario solidario de las responsabilidades con la Administracion y la Junta repartidora.

Art. 308. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que lo solicite, una papelota que exprese la cuota anual impuesta al mismo, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por trimestres, mediante recibos talonarios.

Art. 309. El Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable la Corporacion del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos.

Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes, se ajustarán al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 310. El reparto y cobranza del cupo correspondiente al consumo de sal, cuando aquel medio se adopte respecto á esta especie solamente, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 12 de Octubre, y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la caza de pelo y

pluma en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de veintiocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana/tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la pastos de invierno en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y eco-

NUM. 2.521.

**Ayuntamiento constitucional de
Villafranca de Duero.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca de Duero con la dotacion anual de novecientas quince pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia acompañadas del informe de buena conducta, en término de ocho días. á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Villafranca de Duero 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro Seco.

Seccion quinta.

NUM. 2.517.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Capital.**

Por el presente edicto se cita y llama ante este Juzgado á un chico alto, joven y pálido, que empeñó un manton el día nueve de Mayo último en el Monte de Piedad y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se cree sea el presunto autor del hurto del mismo, para que en el término de diez días se presente con el objeto de recibirle declaracion, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares que por cuantos medios estén á su alcance y donde fuere habido, procedan á la detencion del indicado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valladolid á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Luis Esteban.

NUM. 2.522.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, se cita á Encarnacion Cueto Serrano, residente que ha sido en esta Ciudad, en el Patio de Comedias, Posada del Aragonés y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio el día diez del corriente mes y hora de las once de su mañana, á fin de asis-

tir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Emeteria Eguillor sobre hurto.

Valladolid primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Isidoro Meriel.

NUM. 2.520.

CÉDULA DE CITACION.

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á órdenes superiores, se cita á los testigos Bernabé de la Horra y Esteban Diez, vecinos que fueron de Valdearcos de la Vega, para que el día 4 de Diciembre próximo á las diez y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente y bajo los apercibimientos de Ley, ante la Sala de Vacaciones de la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid con el fin de asistir á la celebracion del juicio por jurados, abierta en causa criminal seguida contra Ezequiel Aguado Diez y otro, sobre tentativa de violacion y lesiones.

Peñañiel 23 de Septiembre de 1896.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 2.525.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.**Anuncio.**

Debiendo tener lugar en estas oficinas (Plaza de los Leones) el día 3 del próximo mes de Octubre, un sorteo supletorio conforme previene el art. 142 de la vigente Ley de Reclutamiento, por haber omitido indebidamente la Comision Provincial en la relacion de sorteables los nombres de los mozos Fidel Salinas García, de Villanubla, Julian García Toquero, de Portillo y Arturo Villegas Villade, de Valladolid, se hace saber por este medio para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la Ley.

Valladolid 30 de Septiembre de 1896.—El Coronel, *Federico Plaza*.

Seccion sexta.**ARRIENDO.**

Se hace de una huerta situada en término de Pedrajas de San Esteban; hace dos hectáreas, tiene cerca de piedra y dos norias.

Las proposiciones hasta el 25 del actual á su dueño D. Ulpiano Gimenez Garcia, Procurador, San Martin 39, Valladolid.

Talon núm. 673.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial

parto, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, el plazo, que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes.

Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares, y el otro, con el enterado de aquél, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 299. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se le hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Art. 300. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 301. Tan luego como termine el plazo de exposicion al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones, consignándolo en el acta que levante, y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesion, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín* que contenga el anuncio de publicacion, y lo remitirá todo á la Administracion de Hacienda de la provincia. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 302. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administracion de Hacienda, dentro del plazo de ocho días. La Administracion, con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayun-

tamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobacion, si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se notifiquen, si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 303. Para subsanar defectos, la Administracion de Hacienda devolverá los repartos:

1.º Si comprenden individuos que exceptúa el reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no asistió á su confeccion y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.

4.º Si no estuviere real y efectivamente de manifiesto, ó no se anunció la exposicion por medio del *Boletín oficial*.

5.º Si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario.

La Junta repartidora subsanará estos reparos en el término de diez días.

Si la importancia de los defectos exigiera la rectificacion total del reparto, la Administracion lo declarará nulo, disponiendo que se forme de nuevo.

Art. 304. Los recursos dealzada contra los acuerdos de la Administracion de Hacienda, tanto sobre aprobacion ó desaprobacion de la totalidad del reparto como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia dentro del plazo de diez días.

Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelacion en el término de quince días ante la Direccion general del ramo, si se trata de cuotas de particulares que pasen de 50 pesetas y que no excedan de 500, y ante el Ministerio de Hacienda, si estas cuotas excedieren de dicha cantidad ó si la reclamacion versase sobre la totalidad del repartimiento.

Los acuerdos que dicten la Direccion general y el Ministerio de Hacienda, según los casos, ponen término á la vía gubernativa.

Art. 305. Las Juntas repartidoras y la Administracion de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados antes de 1.º de Julio. En caso contrario, serán responsables de los perjuicios que la demora ocasione.

nómicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cabezón y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Granja del Doctor, perteneciente al pueblo de Cabezón, bajo el tipo de seiscientos cuarenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Peñaflores y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado La Suerte y el Coto, perteneciente al pueblo de Peñaflores, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en los montes titulados Aragón, De Abajo y El Negral, pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 14 de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la caza en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de veintiocho pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 14 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en los montes titulados El Robledal y Pinar de la Dehesa, pertenecientes al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de tres mil pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

El día 14 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en